

J-5795/6

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1263

CONTRA Manuel Espinós Garrido

DE Lasuarre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Lasuarre
Doña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 2 DE Novre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____





Coso, 47, 3º.

Tengo el gusto de remitir a V. los adjuntos testimonios de las sentencias recaídas en Consejo de Guerra a los citados al dorso con expresión de la residencia, rogándole me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. muchos años

Zaragoza 28 Septiembre 1938.
III Año Triunfal.

EL TENIENTE CORONEL JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read "Miguel Lera".

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado. HUESCA.

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, cinco de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, cinco de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 37-38 contra mauel Español Parcial por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Borja a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

De Legencia - Con esta fecha se cuenta fidedigna al D. C. de P.
nados Hueno dore de marzo de mil novecientos
cuarenta y tres. Certificado.

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Manuel Español Barrios

Expte. n.º Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 1262

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature and circular stamp]

5

RECIBIDA
EXPTES. E. P. ISIONES
SALIDA
15 MAR. 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Sobenido

B. 9.383.783

No hay embargo
Notificado
No hay embargo

A 8 5

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

14.015

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 19.

Año 1943.

Inculpados: Manuel Español Barrios

Pueblo: Loscuarre



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

1.262

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MANUEL ESPAÑOL BARRIOS, vecino de Lascurarre.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Noviembre de 1942



Jose Luis Durkalo

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

Don ANGEL ARROYO VALERO, TENIENTE DE COMPLEMENTO DE CABALLERÍA Y SECRETARIO DEL JUZGADO NUMERO UNO DE LA AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OCCUPACION DEL NORTE JUNTA EL TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA DON MIGUEL PEREZ GALIANO,

CERTIFICO: que en el procedimiento sumarísimo ordinario numero treinta y nueve instruido contra el Veterinario mayor retirado DON MANUEL ESPANOL BARRIOS y dos más, hay las actuaciones que se indican en los folios siguientes:

El folio 108.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra de oficiales Generales para ver y fallar la causa instruida por procedimiento sumarísimo ordinario contra el Veterinario mayor en situación de retirado DON MANUEL ESPANOL BARRIOS y dos más por el supuesto delito de auxilio a la rebelión militar, y, - RESULTANDO que el Veterinario mayor en situación de retirado DON MANUEL ESPANOL BARRIOS se hallaba en diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y seis en Lascuarre (Huesca) pasando unos días en compañía de su familia del pueblo de origen si bien su residencia habitual era Balloza, se presentó a los rojos en Barbastro, aunque afirma no prestó ningún servicio hasta que pudo pasar a las filas nacionales por mediación de uno de sus hijos que sirven en territorio nacional y la mediación de un tal Domingo Gay, no les facilitó a él y a su esposa la fuga en automovil por Benabarre. No prestó el procesado servicios materiales a los rojos pero a pesar de haber pedido alegar su inutilidad de la vista, se creyó en el caso de asistir a entierros y otros actos que públicamente se celebraron en el pueblo, haciendo ostentación de sus sentimientos favorables a la causa roja, dirigiendo la palabra a los reunidos exhortando a que actuasen en consonancia con las ideas que propugnaba. - DON MANUEL ESPANOL BARRIOS..... CONSIDERANDO que los hechos atribuidos y probados al Veterinario Mayor don ESPANOL BARRIOS constituyen un delito de excitación a la rebelión comprendida en el párrafo segundo del arts 240 del Código de Justicia Militar porque si bien no consta prestase servicio alguno de índole militar a los rojos, estaba penetrado con su ideología hasta el punto de que habiendo podido pasar inadvertido por su enfermedad, se caracterizó exhortando y manifestando públicamente sus opiniones de identificación con las ideas comunistas y la censura para los generales no mandaban las fuerzas nacionales..... CONSIDERANDO que de los respectivos folios son responsables los procesados en concepto de autores.- DON MANUEL ESPANOL BARRIOS.....- VI CON LOS articulos citados y los 171, 173, 391 y aplicables del Código de Justicia Militar; 33 del Penal común y disposiciones locales aplicables, el Consejo de Guerra de oficiales Generales, - FALLO: que debe condenar y condenar al Veterinario Mayor DON MANUEL ESPANOL BARRIOS a la pena de OCHO AÑOS de prisión mayor con la necesidad de separación del servicio, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y abono de la prisión sufrida; y el pago para ambos de las responsabilidades civiles que en su día fijara el organismo legal competente; El Consejo así lo pronuncia falla y firma. Mariano Laceta Blanes. Feliciano Lozano Bergasa. Eduardo de Orduna Garcia. Jose Arce Alaveda. Argentino Solo Alonso. Enrique del Mar Ibañez. Ignacio Grau Sangra.....

El folio 111.- ARAGÓN 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.- DECISION.- Conforme con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia de tana en esta causa, por la que se impone ocho años de prisión mayor, como autor de un delito de excitación a la rebelión militar al Veterinario mayor retirado DON MANUEL ESPANOL BARRIOS..... con las necesidades que para ambos se señalan en la sentencia.....- Vuelva lo estudiado al Ilmo. Sr. Auditor del Ejercito de Ocupación para cumplimiento, num. 8.107 EL CAJÓN DEL JEF. DEL EJERCITO DEL NORTE - Fidel Davila. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: "Ejercito del Norte. E.E.".....


Y para que conste libre el presente con el V. B. de S.ª. en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR. *Perive*
EL SECRETARIO *Angel Arroyo*
AUDITORIA DEL EJERCITO DE OCCUPACION
- JUZGADO MILITAR -
GOBIERNO

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a seis de Marzo de mil
 Sr. Corcuella } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia; librándose para todo ello, orden al inferior de Lacanave

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



Eduardo Lacanave

Diligencia

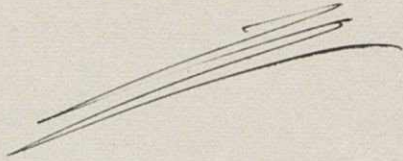
Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacanave

DILIGENCIA -- En Benabarre a dies de Marzo

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambá



DILIGENCIA -- En Benabarre a tres de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha, aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Trinidad Verdagué

Eduardo Lacomba

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacomba



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14.015

Responsable

Manuel Español Barrios

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946

Estanques



Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

COMPARECENCIA.- En Lascauare a siete de Diciembre de mil novecientos cinco y seis; Ante el Sr. Juez de Paz, D. José Penilla ^{Pin}, asistido del infrascrito Secretario, comparece a la hora de las diez JOAQUINA ESPAÑOL RALUY con la que se llevan a cabo las diligencias siguientes:

1ª Se le notifica haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas que se seguía contra su primo MANUEL ESPAÑOL BARRIOS, de lo que se da por enterada.

2ª Requerida a que diga si contra los bienes del encartado se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, contesta que no

3ª Tambien manifiesta que al encartado no se le retuvo bien alguno por ningún juzgado.

Leidas que le fueron las anteriores manifestaciones las encuentra conformes y estampa su huella dactilar por no saber firmar junto a la firma del Sr. Juez de que doy fe

El Juez de Paz

La Compareciente



[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]

B.9.383.784

14

